



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

**Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado N°	0536840890012022-00119-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante	CARLOS ALBERTO VILLA TORO
Demandado	GLORIA YANETH ROBLEDO CORRALES
Asunto	ADMISIÓN TRÁMITE
A.I.C. N°	2022-179

En escrito que antecede el doctor JOSÈ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con poder debidamente otorgado por el señor CARLOS ALBERTO VILLA TORO, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido en contra de GLORIA YANETH ROLEDO CORRALES, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del canon de arrendamiento y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2003.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece *“Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”*, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-, promovido por CARLOS ALBERTO VILLA TORO en contra de la señora GLORIA YANETH ROBLEDO CORRALES, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días,

*Proceso: verbal sumario*  
*Radicado: 2022-00119*  
*Dte: Carlos Alberto Villa*  
*Ddo. Gloria Yaneth Robledo*  
*Asunto: admisión demanda*

entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del proceso, hasta tanto no sean consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y continuar consignando los que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO. Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 184.422 del C. S. Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**